

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

“LA REHABILITACIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS CENTROS  
DE CONDENA EN GUATEMALA: EL CASO DE LA GRANJA  
PENAL DE PAVÓN”

CINDY MARLENE GARCÍA BENÍTEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2011.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**“LA REHABILITACIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS CENTROS  
DE CONDENA EN GUATEMALA: EL CASO DE LA GRANJA  
PENAL DE PAVÓN”**

TESIS  
PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA  
DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

**CINDY MARLENE GARCÍA BENÍTEZ**

AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

**LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA**

Y EL TITULO PROFESIONAL DE:

**SOCIÓLOGA**

GUATEMALA, JULIO DE 2011

## **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

### **SECRETARIO GENERAL**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

## **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

DIRECTORA: Licenciada Geidy Magali De Mata Medrano  
VOCAL I: Licenciada Claudia Verónica Agreda Ajquí  
VOCAL II: Licenciado Pablo Daniel Rangel Romero  
VOCAL III: Licenciada Ana Margarita Castillo Chacón  
VOCAL IV: Profesora María Amalia Mandujano Izaguirre  
VOCAL V: Bachiller René Ponce Canales  
SECRETARIO: Licenciado Marvin Norberto Morán Corzo

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS**

EXAMINADOR: Licenciada Nora Lizeth Gálvez García  
EXAMINADOR: Licenciado Juan Carlos Guzmán Morán  
EXAMINADOR: Licenciado Edgar Florencio Montufar  
EXAMINADOR: Licenciado Jorge Enrique Arriaga Rodríguez  
EXAMINADOR: Licenciado Ana Nineth Burgos Méndez

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN DE GRADUACIÓN**

DIRECTORA: Licenciada Geidy Magali De Mata Medrano  
SECRETARIO: Licenciado Marvin Norberto Morán Corzo  
EXAMINADOR: Licenciado Juan Carlos Guzmán Morán  
EXAMINADOR: Licenciado Edgar Roberto Jiménez Ayala  
EXAMINADOR: Licenciado Jorge Enrique Arriaga Rodríguez



Guatemala, 09 de junio de 2011.

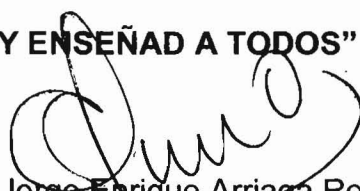
Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora**  
**Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“La rehabilitación social dentro de los centros de condena en Guatemala: el caso de la Granja Penal de Pavón”**, propuesto por el (la) estudiante Cindy Marlene García Benítez, carnet no. 200210469 **puede autorizarse**, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Lic. Jorge Enrique Arriaga Rodríguez  
**Coordinador de Sociología**

c.c.: Archivo  
1/i. chacón





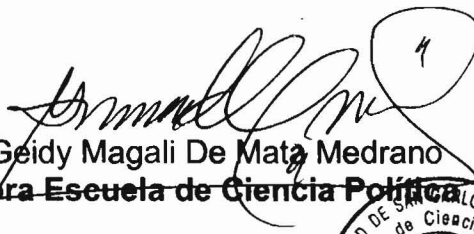
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:** Guatemala, nueve de junio del año dos mil once. -----

ASUNTO: El (la) estudiante Cindy Marlene García Benítez,  
carnet no. 200210469, continúa trámite para la  
realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador  
(a) de carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología Lic. Jorge  
Enrique Arriaga Rodríguez, para que se sirva **emitir dictamen** correspondiente  
sobre el **diseño de tesis**.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
Directora Escuela de Ciencia Política



c.c.: Archivo  
2/i. chacón



Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 9 de junio de 2011.

Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora**  
**Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que, tuve a la vista el diseño de tesis, titulado: **“La rehabilitación social dentro de los centros de condena en Guatemala: el caso de la Granja Penal de Pavón”**, presentado por el (la) estudiante Cindy Marlene García Benítez, carnet no. 200210469, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi **dictamen es favorable** para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Lic. Jorge Enrique Arriaga Rodríguez  
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
3/i. chacón



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:** Guatemala, nueve de junio del año dos mil once.-----

ASUNTO: El (la) estudiante Cindy Marlene García Benítez,  
carnet no. 200210469 continúa trámite para la  
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador  
(a) del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de Carrera  
correspondiente, para que **emita visto bueno** sobre la **propuesta de Asesor**.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora Escuela de Ciencia Política**



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
4/i. chacón



Guatemala, 9 de junio de 2011.

Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora**  
**Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada: **“La rehabilitación social dentro de los centros de condena en Guatemala: el caso de la Granja Penal de Pavón”**, propuesto por el (la) Cindy Marlene García Benítez, carnet no. 200210469 puede **autorizarse como Asesora** a la Licda. Ana Margarita Castillo Chacón.

Cordialmente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Lic. Jorge Enrique Arriaga Rodríguez  
**Coordinador de Sociología**



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
5/i. chacón






**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:** Guatemala, nueve de junio del año dos mil once.-----

ASUNTO: El (la) estudiante Cindy Marlene García Benítez,  
carnet no. 200210469, continúa trámite para la  
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador  
(a) de Carrera correspondiente, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, **Licda. Ana  
Margarita Castillo Chacón** para que brinde la asesoría correspondiente y emita  
dictamen.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora Escuela de Ciencia Política**



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
6/i. chacón

Guatemala, 01 de julio de 2011

Licenciado Jorge Enrique Arriaga  
Coordinador del Área de Sociología  
Jornada Nocturna  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala

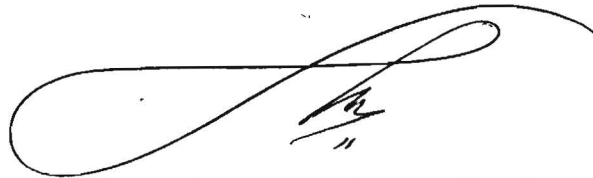
Estimado licenciado Arriaga:

Me dirijo a usted para manifestarle que la señorita Cindy Marlene García Benítez, quien se identifica con número de carné 200210469, ha culminado satisfactoriamente su investigación de tesis en el área de sociología, la cual se titula: ***“La rehabilitación social dentro de los centros de condena en Guatemala: el caso de la Granja Penal de Pavón”***.

En todo momento la señorita García ha atendido a las observaciones que desde mi asesoría se le ha indicado. Según mi apreciación, su trabajo ha cumplido con los objetivos planteados durante el desarrollo de la investigación.

Por ello extiendo la presente constancia, esperando sea útil para que la señorita García continúe con su proceso de graduación y examen público correspondiente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left side and a smaller, more intricate signature in the center.

Licda. Ana Margarita Castillo Chacón  
Asesora de tesis



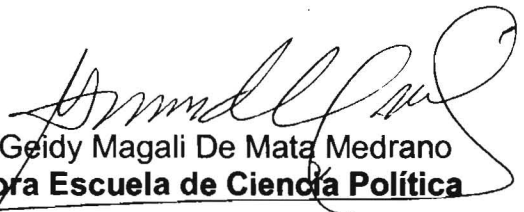
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:** Guatemala, cinco de julio del año dos mil once.-----

**ASUNTO:** El (la) estudiante Cindy Marlene García Benítez,  
carnet no. 200210469, continúa trámite para la  
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte de la **Licda. Ana Margarita Castillo Chacón**, en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Sociología para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora Escuela de Ciencia Política**

Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
7/i. chacón




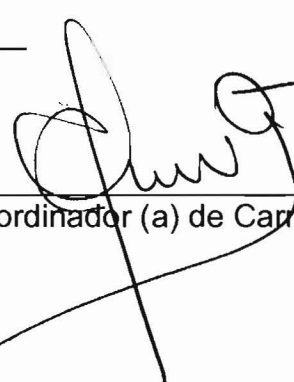


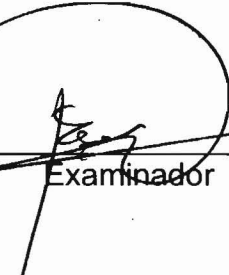
---

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día jueves catorce de julio del año dos mil once, se realizó la defensa de tesis, titulada: **“La rehabilitación social dentro de los centros de condena en Guatemala: el caso de la Granja Penal de Pavón”** presentada por Cindy Marlene García Benítez carnet no. 2002-10469, para optar al grado de Licenciada en Sociología, ante el Tribunal Examinador integrado por: Licenciado Juan Carlos Guzmán Morán; Licenciado Edgar Roberto Jiménez Ayala y Licenciado Jorge Enrique Arriaga Rodríguez, Coordinador de la Carrera de Sociología. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y en consecuencia de la misma el resultado fue: **APROBADO.**

  
\_\_\_\_\_  
Examinador

  
\_\_\_\_\_  
Coordinador (a) de Carrera

  
\_\_\_\_\_  
Examinador

c.c.: Archivo  
8a/i. chacón



---

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:** Guatemala, quince de julio del año dos mil once.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“La rehabilitación social dentro de los centros de condena en Guatemala: el caso de la Granja Penal de Pavón”**, presentada por la estudiante **Cindy Marlene García Benítez** carnet No. **2002-10469**.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Médrano  
**Directora Escuela de Ciencia Política**



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
9/i. chacón

*Gracias a todas las personas que han estado en el momento preciso, a mi abuela “Lita Benítez”, cariño y cuidados son los recuerdos más presentes de mi infancia, a mis padres “Emilio García” y “Suyapa Benítez”, a mi querido hermano “Emilio” me has enseñado que los límites únicamente los defino yo; por tu disciplina y entrega mi admiración.*

*A mis estimadas amigas “Margarita Castillo”; “Lily Muñoz”; “Frida Velásquez” y “Liseth Montenegro” por incentivarme a luchar pese a las adversidades.*

*A mis compañeros y colegas: Eduardo Anleu, Ángel López, Álvaro Bermúdez, Luis Fernando De León, Eduardo Rodas, Gaby Marroquín, Alejandra Privado, Silvia Romero e Ileana Mena por el apoyo incondicional.*

*A mis amigos: Juan Carlos Guzmán y Christopher Pérez.*

*Al Ministerio de Gobernación en especial a la Dirección del Sistema Penitenciario, por el apoyo recibido para llevar a cabo esta investigación.*

*A la Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Escuela de Ciencia Política.*

# ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
<b>Introducción</b>	
<b>Parte I: Referencia histórica</b>	
1. Historia de las prisiones	8
1.1. Del castigo o derecho punitivo a las prisiones	8
1.2. Los sistemas de prisiones	11
1.3. El nacimiento del Derecho Penitenciario	12
1.4. El cambio en la concepción de la prisión hacia la Rehabilitación social (siglos XVIII-XIX)	14
1.5. La prisión como institución	17
1.6. La prisión: La pena por excelencia	18
<b>Parte II: Historia del Sistema Penitenciario en Guatemala</b>	
2. Guatemala: De la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón	20
2.1. Las granjas penales	23
2.2. La Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón	23
<b>Parte III: Breve análisis sobre el desarrollo de la legislación penitenciaria guatemalteca y la readaptación social</b>	
3. Referencia legal en el tema carcelario	26
3.1. Organización del Sistema Penitenciario	29
3.2. La readaptación social y reeducación de las personas reclusas	31
3.3. Elementos a ser garantizados por el Sistema Penitenciario	32
3.4. Organización del Sistema Penitenciario	34
4. Los centros de detención en Guatemala	35
4.1. Seguimiento y evaluación: El régimen progresivo	36

## CONTENIDO

## PÁGINA

### **Parte IV: La problemática actual de la readaptación social y reeducación**

5. La problemática: Granja penal de Pavón	39
5.1. Condiciones de la Granja Penal de Pavón	40
5.1.1. El hacinamiento	40
5.1.2. El servicio médico	41
5.1.3. La sectorización	41
5.1.4. La corrupción	43
5.1.5. Los programas de readaptación social y reeducación	44
5.1.6. La carencia de carrera penitenciaria	45
5.1.7. La asignación presupuestaria	45
5.1.8. El tratamiento de los privados de libertad Provenientes de los pueblos indígenas	46
5.1.9. Inspecciones en los centros	46

### **Parte V: Las posibilidades de readaptación social y reeducación**

6. Modelos de intervención sobre los privados de libertad	48
6.1. Modelo moralista religioso	48
6.2. Modelo del tratamiento terapéutico	49
6.3. Modelos de la resocialización	49
7. Readaptación en un Estado Democrático	50
7.1. Principios del tratamiento de readaptación social y reeducación	51
7.2. Voluntariedad	51
7.3. No terapéutico	52
7.4. Individualizado	52
7.5. Programado	52
7.6. Mínima afectación	53
8. Participación ciudadana	53
Conclusiones	54
Recomendaciones	55
Bibliografía	56



## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Cuadro 1. Clasificación de los reos en la Penitenciaría Central	22
Cuadro 2. Clasificación de los reos en la Granja Penal Pavón. Año 1977	25
Cuadro 3. Elementos para el buen funcionamiento de las áreas Educativa, laboral y de desarrollo del privado de libertad	33
Cuadro 4. Clasificación de los Centros de Detención para mujeres y Hombres en Guatemala	35

## ÍNDICE DE ORGANIGRAMA

Organigrama 1. Organigrama Institucional de la Dirección General del Sistema Penitenciario	30
--	----

## SECCIÓN DE ANEXOS

Anexo 1. Integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario	
Anexo 2. Integración de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo	
Anexo 3. Rango de sueldos y salarios del personal del Sistema Penitenciario	
Anexo 4. Eventos realizados durante el mes de abril año 2010 en cada centro preventivo y de condena	

## ***INTRODUCCIÓN***

Una de las problemáticas en el tema de seguridad y justicia que más preocupa a la sociedad guatemalteca es el de las cárceles y la función de las mismas dentro de la dinámica de una población reclusa conflictiva y con gran poder para ejercer terror en torno al ciudadano y ciudadana guatemalteca. La importancia de la rehabilitación social dirigida mediante procesos educativos y laborales dentro de los centros de condena de la Dirección General del Sistema Penitenciario radica en factores tales como el control que puede ejercer el Sistema Penitenciario mediante un adecuado proceso de rehabilitación.

Esto conlleva un ordenamiento dentro de la cárcel y por ende fuera de ella, siendo que desde la prisión pueden generarse fenómenos delictivos que afectan a la sociedad guatemalteca, se comprueba de esta forma que al Sistema Penitenciario no sólo vigila para el resguardo de los reclusos, sino por su ocupación dentro de los centros. El interés del estudio de la rehabilitación dentro del Sistema Penitenciario, particularmente en la Granja Penal de Pavón, radica en generar un aporte social y un llamado de conciencia a las autoridades involucradas.

A continuación, en una primera parte se presenta la referencia histórica en lo concerniente al nacimiento de las prisiones y de las distintas concepciones a lo largo del tiempo respecto a su necesaria implementación, primero como un castigo hacia los transgresores de las leyes o acuerdos naturales de los hombres, luego como sistemas más amplios donde no solo se castiga sino se juzgaba conforme a lo grave del delito, hacia los siglos XVIII y XIX es cuando se muestra este cambio de concepto de la prisión y se introducen programas no estructurados dirigidos a la rehabilitación o readaptación social del reo, nace así la prisión como una institución expuesta como la mejor pena frente a los castigos previos que se aplicaban con el ánimo de humillar y hacer del delincuente un bufón de las plazas. En este período es que teóricos argumentan sobre como la prisión debe ser entendida como la pena por excelencia.

También se refleja la importante historia del nacimiento de un primer intento de implementar un sistema penitenciario guatemalteco, ello con el surgimiento de la Penitenciaría Central, una recopilación histórica y hemerográfica sobre las inquietudes de autoridades de la época de crear un centro carcelario con las condiciones dignas de las cuales no puede ser privado ningún ser humano así sea este un transgresor de la ley, nos introducen al tema.

Además, de la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón es el siguiente elemento que se aborda, desde sus referencias legales a través de acuerdos gubernativos hasta el Decreto 33-2006 o Ley del Régimen Penitenciario que le da vida a todo un Sistema Penitenciario con miras a la modernización para readaptar y reeducar al privado de libertad.

Y a partir de su marco normativo legal es que se desarrolla el análisis del enlace entre la legislación penitenciaria guatemalteca y su contribución a la readaptación social, la organización administrativa del Sistema Penitenciario, los elementos a ser garantizados por este y por el Estado guatemalteco, son elementos descritos a continuación así como la problemática que a través del análisis se identifica como muro de contención para que los programas tendientes a la rehabilitación social se estanquen.

Por último, se muestra el abanico de probabilidades para referirnos al positivo cumplimiento de la Ley del Sistema Penitenciario y de la Constitución de la República en el tema carcelario, puesto que se exponen los modelos de intervención, funcionales algunos y otros definitivamente descartados en el tratamiento del privado de libertad. Por sobre todo es un intento por exponer como la readaptación social debe ser el ideal en un Estado Democrático como el guatemalteco, ello por medio del refuerzo de puntos débiles en el sistema de justicia en general y de la Dirección General del Sistema Penitenciario en Particular, la reforma del Sistema de Justicia y del Sistema Penitenciario es posible, por ende la readaptación social y reeducación pese a ser un trabajo arduo y delicado en un país como Guatemala.

## **Parte I. Referencia histórica**

### **1. Historias de las prisiones**

#### **1.1. Del castigo o derecho punitivo a las prisiones**

La idea de la prisión se concibe como un instrumento de castigo, escarmiento “o” reinserción; históricamente la sociedad ha aplicado correctivos para castigar a las personas quienes trasgreden las normas sociales, estos van desde sanciones moderadas como la exposición pública hasta castigos extremos tales como el descuartizamiento o la crucifixión. En este sentido se reconoce a la prisión de Claredon<sup>1</sup> (1166), como la más antigua referencia de prisión en función de un establecimiento dirigido al cumplimiento de una pena o castigo.

Más tarde, el castigo hacia el delincuente condenado se transforma y en lugar de castigos físicos, se trata al delincuente por medio del aislamiento como forma para curar sus males y a partir de allí, nace la prisión, cuya idea central fue la detención anteponiéndose al castigo.

La prisión antes de verse como un lugar de detención era utilizada como *“lugar de custodia y tormento”*<sup>2</sup>, ya en la Grecia antigua autores como Platón comprendían la pena de prisión como *“medicina contra el autor del delito”* concibiendo al tratamiento como la aplicación del medicamento y a la propia cárcel como el hospital donde se trata el mal.

A mediados del siglo XVI y comienzos del XVII se edifican casas disciplinarias, pobladas principalmente de vagabundos y mendigos, con el transcurrir de los años estas casas llegan a ser centros para guardar delincuentes, pobres, huérfanos y

---

<sup>1</sup> Se reconoce como la más antigua referencia de la prisión en función de un establecimiento dirigido al cumplimiento de la pena, a la prisión de Claredon mandada a construir por Enrique II de Inglaterra (1166).

<sup>2</sup> Peña, Mateo. “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. García Valdés, Carlos, Madrid, 1997, p.64.

enfermos quienes eran obligados a trabajar. A criterio de algunos autores (Mezger) fue en el siglo XVII época del absolutismo monárquico donde se presento *“el cuadro más repugnante que conoce la historia de la humanidad”*<sup>3</sup> caracterizado por: penas de enorme crueldad; torturas, mutilaciones y pena de muerte, obtención de la confesión mediante el uso de la tortura, desproporción entre el delito y la pena correspondiente, el procesado no tenía una defensa en el juicio. Hasta el siglo XVIII el Derecho Punitivo se caracterizaba por avalar castigos caracterizados por ser crueles e inhumanos. Ya para el siglo XIX, se habla de una terapia penológica<sup>4</sup> ello fue realizar un reajuste moral, intelectual y jurídico para tratar al reo de su desviación, evitar nuevas penitencias y por sobre todo proteger a la sociedad. He aquí la primera idea de la cárcel como protector de la sociedad al ser el ente controlador de las conductas de personas desviadas o transgresoras de las leyes sociales.

El uso de la prisión como pena se remonta a la forma de aplicar justicia por la Iglesia<sup>5</sup> quien sometía a sus encarcelados a un régimen de penitencia, la iglesia tuvo como fin la enmienda por medio de oración y arrepentimiento por parte del recluso, ello hace que el derecho canónico tomara parte en el proceso; la prisión eclesiástica es entonces dirigida hacia religiosos transgresores, más tarde se extiende hacia la prisión de personas enemigas de la iglesia y acusadas de herejía.

En la edad media el encierro se aplicaba con carácter preventivo, pero los castigos aberrantes tales como: muerte en plazas o lugares públicos y resguardo en calabozos subterráneos, no fueron suprimidos. En esta época, se aplicaban ciertos castigos que no eran autorizados por las leyes<sup>6</sup> pero se empleaban con el

---

<sup>3</sup> Muñoz Conde, Francisco. “Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo”. 2ª Edición.

<sup>4</sup> Conde, Cándido. Derecho Penal Parte General, 2ª Ed. 1990, pp. 32.

<sup>5</sup> Téllez Aguilera, Abel. Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, Derecho y realidad.

<sup>6</sup> Peña, Mateo. “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. García Valdés, Carlos, Madrid, 1997, p.53.

consentimiento de reyes y señores quienes de esta forma combatían la criminalidad de sus territorios.

Cuando se hunde el feudalismo y llega el mercantilismo, período donde se realizaron nuevos planteamientos en cuanto al mercado de trabajo, ello tuvo eco *“en la configuración de los presidios existentes y en la orientación de su funcionamiento”*<sup>7</sup>. Se abrieron lugares cuyo propósito era recluir a personas acusadas de delitos menores, donde se obligaba al acusado a trabajos forzados. Ejemplo de ello son las casas de Ámsterdam las denominadas “Rasphuis” eran lugares donde los hombres trabajaban la madera o las casas “Sphhuis” trabajo forzado destinado a mujeres consistente en la hilandería (procedimiento cuyo fin es obtener hilos) y un tipo de casa destinada a jóvenes problemáticos quienes eran entregados por sus propios familiares. En estas casas las personas recluidas eran obligadas a trabajar además de ser castigadas corporalmente y torturadas mediante mecanismos como la celda de agua; consistía en introducir al prisionero e inundar la celda constantemente.

Por todo lo anterior, podemos concluir en que la cárcel no era concebida como una pena en sí, su función no era para castigo sino para guardar al delincuente. La cárcel se utilizaba para *“apacar la vindicta (venganza) pública”*<sup>8</sup>. Pero sus formas de ejecución dentro, fomentaban el rechazo al poder y la creación de una subcultura carcelaria donde no se respetaron las leyes.

Haciendo un recuento, restringir la libertad inicio como fin para guardar y atormentar físicamente al acusado hasta que este fuese juzgado y condenado, pues la ejecución de una pena no se concebía, luego en la época mercantilista se reconoce al condenado como mano de obra y se comienza a explotarlo; países como Francia, Inglaterra, España y Portugal implantaron el encierro para tener mano de obra.

---

<sup>7</sup> Sanz, Nieves. “Alternativas a la pena privativa de libertad”. 2000. Pp. 180-181.

<sup>8</sup> Tomas y Valiente, Francisco. La tortura en España. Barcelona. 1973.

## 1.2. Los sistemas de prisiones

En América para el año 1660, William Penn<sup>9</sup> abogó para que la pena de muerte fuese aplicada sólo en caso de un asesinato premeditado, aunado a ello estableció correccionales y fijo penas para diversidad de delitos, por ello es de importancia su mención en este trabajo, puesto que su sistema fue uno de los primeros en tener características de humanidad en un régimen penitenciario, años más tarde este inusual intento fue sustituido por el antiguo código inglés que hacía referencia a condiciones de cero tolerancia para los privados de libertad.

Aún en este sistema implantado por Penn, no estuvo contemplado un proceso de reeducación para los reclusos, sin embargo aparece un sistema celular también llamado de aislamiento; entendido como un proceso de completo retraimiento e incomunicación dentro de una celda, el primer intento registrado de la aplicación de ese sistema se dio en la prisión de Walnut Street (Pennsilvania 1790).

Este proceso se apoyo en la teoría de que *“el hombre solitario siente su debilidad, se siente más dominado por el temor que por la esperanza y pierde su osadía”*<sup>10</sup>, esta afirmación se basaba en referencias religiosas sobre el aislamiento a toda tentación por parte del mundo, su método era tal que se encerraba a la persona día y noche en una celda sin comunicación alguna, rápidamente se descubre que lo único que se conseguía con este método tan primitivo era desequilibrar mentalmente al individuo, aunque lo que se pretendía era: primero evitar la relación entre los prisioneros pues ello implicaba corromperse unos a otros y luego hacer meditar al prisionero sobre sus acciones mediante un aislamiento perdurable, ello únicamente consiguió crear personas inadaptadas al momento de

---

<sup>9</sup> Fundador de la colonia inglesa de Pensilvania, creó un gobierno que garantizó derechos como la separación y limitación de los poderes políticos y la libertad de culto, la búsqueda de la igualdad social y equidad material y el mayor respeto posible a las libertades civiles, la reivindicación de la dignidad de la mujer y su participación activa en la vida pública, la ausencia de ejército, la convivencia pacífica con los indígenas americanos y su libre ingreso a los territorios colonos, con gran influencia de la ética antiautoritaria del cuaquerismo.

<sup>10</sup> John Howard. *Etat des prisons, des Hopitaux et des maisons de force*. París 1788.

ser liberados además de ser afectados mentalmente. (Según Cónde Pumpido<sup>11</sup> el número de enfermos mentales creció espectacularmente bajo este sistema).

Más tarde surge un nuevo sistema de la prisión en New York denominado el sistema de Auburn, este sistema se dio a la tarea de regenerar los errores del sistema celular mediante un tratamiento donde se mantenía la incomunicación entre reclusos sin el total aislamiento, consistía en utilizar el día para organizar el trabajo además de la enseñanza en un régimen de silencio y durante la noche los prisioneros eran incomunicados.

### **1.3. El nacimiento del Derecho Penitenciario**

La creación del Derecho Penitenciario se le atribuye al británico John Howard quién escribió en el año de 1777 la obra “El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales”. Este autor realiza una detallada descripción del estado de las cárceles en Europa<sup>12</sup> él mismo fue un prisionero y se da a la tarea de recorrer desde 1775 hasta su muerte los centros de detención, ello lo motiva a promover una reforma penitenciaria en su obra más relevante.

Para Howard un sistema penitenciario debe llenar ciertas condiciones tales como: cárceles higiénicas, separación de condenados por delitos, incentivar el trabajo de los condenados y la adopción del sistema celular (una celda por cada preso), en su obra menciona la importancia de la limpieza y salubridad en las cárceles, la clasificación de los presos según sexo, edad y el tipo de condena así como la necesidad de instaurar órganos de control. Este tipo de propuesta lo hace el personaje más influyente en cuanto a la concepción de un sistema penitenciario humanizado, es relevante señalar que su muerte se debió al contagio de peste en una de las cárceles que visitaba.

---

<sup>11</sup> Magistrado del Tribunal Supremo español, fiscal general del Estado desde 2004.

<sup>12</sup> García Valdés, Carlos. “Introducción a la penología”. Publicación del instituto de criminología de la Universidad complutense. Madrid 1981.



La importancia de Howard en el Derecho Penitenciario radica en la forma precisa de escribir, dirigida a la conciencia de quien lo lee, este autor da las bases principales sobre las que se debe estructurar un sistema penitenciario, además a él se le atribuyen términos como reinserción, evitar el ocio, orientar el establecimiento para que el individuo retorne a la sociedad, así como el haber acuñado por primera vez la palabra “penitenciaria”<sup>13</sup>, que sustituiría el término prisión. Como parte de lo señalado arriba, se propugna la pena sustituyendo al castigo, incluyendo el aislamiento nocturno para evitar cualquier tipo de contaminación moral y física, ya que para Howard la religión es el medio más adecuado para instruir y moralizar.

A manera de conclusión se puede decir que por medio de los estudios de Howard se consigue generar conciencia sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y de ahí su influencia para mejorar las condiciones de las mismas

Por otro lado a partir de 1791 con el filósofo inglés Jeremy Bentham, surge la idea de la prisión perfecta ello se plasma en su obra “Panóptico”<sup>14</sup>; un centro penitenciario ideal en el sentido arquitectónico donde un vigilante observa a todos los prisioneros sin que estos puedan darse cuenta de que son observados. La novedad de este diseño está en el menor costo en cuanto a que requiere menos empleados, muchos vigilantes no son necesarios, tampoco era indispensable que los mismos estuviesen trabajando todo el tiempo<sup>15</sup>. Además, con este diseño intentaba resolver dos importantes cuestiones: mejorar la vigilancia de los presos y de los guardias, ello incluye el factor de reformar con economía. Este diseño de prisión pretendía emular a la presencia divina; el observador como un dios invisible que todo lo veía sin ser visto.

---

<sup>13</sup> Gudín Rodríguez, Faustino. Introducción Historia de las Prisiones.

<sup>14</sup> Bentham, Jeremy. El Panóptico. Madrid, 1989.

<sup>15</sup> Diccionario enciclopédico electrónico wikipedia. [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

#### **1.4. El cambio en la concepción de la prisión hacia la rehabilitación social (Siglos XVIII- XIX)**

El movimiento de la ilustración contribuye enormemente a replantearse las formas de los castigos corporales en prisión, ello ayuda a dar paso a la idea de reclusión. Es aquí donde surge un objetivo científico de conocimiento del sistema penitenciario<sup>16</sup>, al parecer la prisión aparece en este período como un invento social para corregir al culpable, garantizar seguridad, aislar al delincuente y escarmentarlo al mismo tiempo.

En este momento surge el movimiento abolicionista (supresión de penas corporales y de postulación de la pena privativa de libertad) bajo argumentos como el de Beccaria<sup>17</sup> *“no es la intensidad de la pena lo que hace mayor efectos sobre el hombre sino su duración”*. Desde aquí se plantean cuestionamientos sobre métodos represivos como la pena de muerte de la cual se aduce que no garantiza dominar tensiones, de esta cuenta que autores como Foucault afirman que la reforma penitenciaria no se da por una toma de conciencia a lo humano sino porque el anterior modelo se encontraba en grave crisis.

Aunque también se debe tomar en cuenta que los cambios de carácter históricos filosóficos tal como la Revolución Industrial y la Francesa, donde la concepción “libertad” comienza a ser un bien valioso no solo de manera ideológica sino también económica, contribuyen a la transformación de la cárcel de un instrumento represivo para guarda del recluso a uno de custodia para convertir la prisión en pena; siendo Inglaterra el primer país en aplicarla de esta manera<sup>18</sup>.

Y es a partir del siglo XIX donde varios autores se dan a la tarea de estudiar y definir al prisionero, tal es el caso de Cesare Lombroso con su obra “Il Uomo delinquente”, para Lombroso el delincuente tenía un atavismo o una evolución no

---

<sup>16</sup> Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Decimocuarta edición en español, 1988. Siglo XXI editores, S.A. de C.V.

<sup>17</sup> Marqués de Beccaria (1738-1794) literato, filósofo, jurista y economista italiano.

<sup>18</sup> García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario.

superada desde la época del homo sapiens, el delincuente tal como lo definió este autor tenía un *“fondo epiléptico que produce frialdad de sentimientos”* esta frialdad le llevaba a la indiferencia.

A partir de ello se analiza el fenómeno delictual desde una forma antropológica para su tratamiento incluso, sin hablar de readaptación social sino de apartamiento perdurable de la sociedad e inclusive la pena de muerte como medida extrema. De allí que existan planteamientos como el de un tratamiento penitenciario para la defensa social y de función preventiva, en dicho tratamiento no se toma en cuenta la gravedad del delito sino la personalidad del delincuente. Un planteamiento similar expone la Escuela de Kiel<sup>19</sup>: *“la segregación de la sociedad debe ser por un tiempo determinado hasta que se constate que puede actuar en la vida libre por estar readaptado”*.

Mientras tanto en los Estados Unidos de Norteamérica para el Siglo XVIII, se aplicaba el sistema celular, impulsado principalmente por la “Sociedad Penitenciaria de Filadelfia” quienes propiciaron este sistema con aislamiento durante el día y la noche, exceptuando los períodos de trabajo. *“La única lectura permitida era la biblia y el único contacto con el exterior eran las visitas oficiales de prisiones y los representantes de ayuda a los presos”*<sup>20</sup>, sistema que obtiene un rotundo fracaso como se mencionaba en su aplicación para Inglaterra.

Fue hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando en Norteamérica surge la preocupación por la reforma de los delincuentes jóvenes, y es el principio de un centro penitenciario denominado “reformatorio” en Elmira; el primer intento que se registra es en el año 1876, este es un antecedente de la rehabilitación por un tratamiento también aplicado en la cárcel para mujeres de Hermorn. La instrucción de estas personas (delincuentes jóvenes y mujeres) era de tipo físico,

---

<sup>19</sup> Es una forma de Derecho Penal intervencionista donde se pretende la represión del delincuente conforme a un derecho basado en el sentimiento del pueblo. [www.lawiuris.wordpress.com/2007/](http://www.lawiuris.wordpress.com/2007/)

<sup>20</sup> Tamarit, Sumalla. Curso de Derecho Penitenciario.

enseñanza religiosa y trabajo según los modelos aplicados para la época, el avance aquí fue concebir la prisión como centro de readaptación del individuo.

Los avances en los Estados Unidos respecto al régimen penitenciario fueron de tanto eco que los europeos enviaron a Alexis de Tocqueville<sup>21</sup> y a Gustave Beaumont para estudiarlo<sup>22</sup>. Los ingleses adaptaron su propio sistema progresivo a partir de 1853, con base a la idea de restablecer el equilibrio moral del reo y reintegrarlo a la sociedad civil, el mismo consistió en: la prisión celular o aislada durante nueve meses, trabajo en común y por último la libertad condicional con posibilidad de revocación<sup>23</sup>.

Otro país que adopta el régimen de libertad condicional es Irlanda, donde el preso vive en la prisión y trabaja fuera de ella; el inconveniente estaba en la dificultad para vigilar y controlar. En la isla australiana de Norfolk se puso en práctica otro sistema, consistió en la medición de la condena por la adición de trabajo y buena conducta, controlado por medio de marcas o boletas, este sistema se denomina Maconichie en honor a su creador el Capitán de la Marina Alexander Maconochie.

Otro precursor de la historia de la penitenciaría es el Coronel Manuel Montesinos; director del Centro Penitenciario de Valencia en España quien dividió la condena en tres períodos: aislamiento, trabajo a elección del penado y la libertad intermedia (los presidiarios podían salir a trabajar como obreros libres a la ciudad). Para Montesinos, el perfeccionamiento del hombre estaba en hacerlo más sociable, pues lo tendiente a destruir esa parte del reo impediría que mejore, para él las penas debían favorecer la sociabilidad, porque *“el oficio de la justicia no es vengar sino corregir”*. El sistema de Montesinos tuvo un rotundo éxito para la ciencia penitenciaria, ejemplo de ello fue el hecho de que la reincidencia criminal pudo anularse.

---

<sup>21</sup> Jurista, político e historiador francés, precursor de la sociología clásica y uno de los más importantes ideólogos del liberalismo.

<sup>22</sup> Redondo, Gustavo. “El liberalismo autoritario 1848-1870”. Historia Universal, Tomo XI.

<sup>23</sup> Aquí podemos hablar del equivalente contemporáneo a un régimen progresivo, dicho tema será abordado posteriormente.

Otro experimento respecto al sistema progresivo lo tuvo George Michael Von Obermayer, director de la prisión de Munich en Alemania quien implemento que la vida en común llevada por los internos se acompañara de períodos largos de silencio, para luego ser incluidos en un grupo de veinte a treinta internos y posteriormente incorporarlos a períodos laborales para alcanzar la libertad anticipada al comprobarse su buena conducta.

Es en Italia donde se inicia la explicación del castigo impuesto a un criminal como parte de la prevención de otros delitos semejantes y no como venganza, el precursor de este sistema fue Giovanni Carmignani, para él el orden social era la fuente y la ley moral el límite.

### **1.5. La prisión como institución**

Para Foucault la prisión es el exterior del aparato Judicial el mismo se elabora con todo y procedimientos, tales como:

1. Repartir a los individuos.
2. Fijarlos y distribuirlos espacialmente.
3. Clasificarlos.
4. Obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas.
5. Mantenerlos en una visibilidad sin lagunas.
6. Educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo.
7. Formar en torno a ellos todo un aparato de observación.
8. Constituir sobre ellos un saber que se acumula y centraliza.

Antes que la ley definiera a la prisión como la pena por excelencia, se definió por medio de los ocho puntos señalados arriba la forma de cómo un equipo podía volver a los individuos dóciles y útiles, esto por medio de un trabajo preciso sobre su cuerpo.

En los siglos XVIII y XIX se da el paso de una penalidad de detención, ello significa; la apertura de la penalidad a mecanismos de coerción. Es decir los

“modelos de la detención penal” tales como el de Gante<sup>24</sup>: precursor del modelo en donde los distintos pisos de la prisión eran rodeados por hilera de celdas, dormitorios, comedores, salas, almacenes y talleres en las que los presos trabajarían (*Introducción: Historia de las prisiones. Faustino Gudín Rodríguez Magariños*).

Es importante hacer notar como Foucault menciona que la prisión marca un momento sumamente importante en la historia de la justicia penal por el acceso que se les da a cuestiones humanas con base a los modelos antes referidos que también colonizan la institución judicial, se dice que la colonizan porque en el viraje del siglo XVIII y XIX se crea una nueva legislación, que define el poder de castigar como: “*función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros...*” esto implica hacer de la detención la pena por excelencia e introduce procedimientos de dominación característicos de un particular tipo de poder. Este poder tiene sus particularidades en una justicia que se dice igual y un aparato judicial autónomo (con sujeciones disciplinarias).

### **1.6. La prisión: La pena por excelencia**

En realidad la prisión se funda sobre el papel supuesto o exigido de aparato transformador de los individuos y por ello Foucault la define como la forma más inmediata y más civilizada de todas las penas.

En una sociedad donde la libertad es un bien, su pérdida tiene el mismo precio para todos, porque la prisión es un castigo igualitario, las características que la hacen así descansan en dos premisas: la forma salario (evidencia económica) y la evidencia económica moral (meses, días, años). Se debe aclarar que la privación de la libertad por medio de la prisión en principio no fue asignada para una función técnica de corrección, sino más bien ha sido una detención de tipo legal, una

---

<sup>24</sup> Gante, Jean Vilain XIV, burgomaestre de la ciudad, funda *La Maison de force* en Gante (Bélgica). Es considerado injustamente por una minoría de autores “*el padre de la ciencia penitenciaria*” (es injusto porque carece de todo rigor científico y la amplitud de enfoque y de miras del inglés John Howard) por proponer un régimen que separaba en distintos pabellones a hombres, mujeres y mendigos.

forma de empresa para modificar a los individuos detenidos y hacerlos funcionar en un sistema legal. Por eso se dice que el encarcelamiento penal desde principios del siglo XIX, cubre la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

En los códigos de 1808 y 1810 la prisión aparece como un mecanismo diferenciado y finalizado, diferenciado porque se distingue entre el acusado y el condenado, de un interno en un correccional y de un criminal, así como la distinción entre cárcel y correccional. En cuanto a sus fines; la prisión tiene un fin establecido desde el principio “... *no puede permitir que el individuo condenado a unas penas ligeras se encuentre encerrado en el mismo local que el criminal condenado a penas más graves...*” (Foucault) por ello la pena infligida por la ley tiene por fin tanto la reparación del crimen como la enmienda del culpable.

El concepto de prisión como aparato afirma que el orden en las cárceles puede contribuir a regenerar a los condenados, y que son los vicios en la educación, los malos ejemplos y la ociosidad los que engendran los crímenes. Por lo que una parte importante de la armazón institucional de las cárceles son las técnicas correctoras. Estas técnicas se aplican a todos los aspectos del individuo, especialmente en: Educación física, aptitud para el trabajo, conducta cotidiana, actitud moral, puesto que la prisión no se interrumpe hasta una vez acabada su tarea, su acción sobre los privados de libertad debe ser incesante.

Ya para 1829, autores como Baltard definían que la prisión debía ser una especie de maquinaria poderosa de imposición para el individuo desviado o pervertido, una coacción total en cuanto a su educación, esto se entiende en cuanto a que dentro de la prisión el individuo puede ser controlado por el gobierno en su tiempo, su ocupación, su ocio y su sueño inclusive.

Al parecer estas son las raíces de un modelo de prisión llamado “reformatorio”, cuyos principios son sumamente diferentes a la sola privación jurídica de la libertad entre ellos: el aislamiento, que se definirá en varios aspectos tales como

aislamiento respecto al mundo exterior y aislamiento entre detenidos. Este principio concibe a la prisión a manera de evitar la reunión de personas condenadas por diferentes crímenes.

## ***Parte II: Historia del Sistema Penitenciario en Guatemala***

### **2. Guatemala: De la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón**

Según el Decreto 33-2006 ó Ley del Régimen Penitenciario, los fines de una institución como el Sistema Penitenciario tienden a la *“readaptación social y reeducación de las personas reclusas”*, a una entidad como esta le corresponde la custodia y el tratamientos de las mismas. Sin embargo, los antecedentes del sistema carcelario en el país son mucho más antiguos, y aunque los conceptos de readaptación y reeducación como fines del sistema carcelario guatemalteco no fueron tomados en cuenta en ese momento, se puede afirmar que sus antecedentes inmediatos están en el origen de la denominada *“Penitenciaría Central”*.

Misma que data hacia el año 1875 cuando se propone a la Municipalidad de Guatemala la construcción de una Penitenciaría Central, ello con el propósito de ofrecer mejores condiciones de higiene, seguridad y moralidad a los reos<sup>25</sup>, es en 1877 cuando se autoriza la construcción de una penitenciaría. Esta primer penitenciaría adoptaría un modelo panóptico (como el propuesto por Jeremy Benthan mencionado anteriormente), este edificio al parecer fue construido para reemplazar tal como los diarios de la época pudieron citar: *“...las inmundas cárceles que hoy tenemos...”*<sup>26</sup>, su idea se edificaba en la preocupación para el resguardo de la salud de los reos.

---

<sup>25</sup> Archivo de Centro América.- 78.17. Exp. 35677 Leg. 1487. Fol. 5.

<sup>26</sup> Escobar Argüello, Rafael. El imparcial. 28 de mayo de 1966.



En el año 1888, se ordena el uso de la penitenciaría para albergue de reos sentenciados y pendientes de sentencia. Aunque el edificio aún no estaba terminado, el día 3 de octubre de 1892 se inaugura la nueva penitenciaría la cual recibió el nombre de: Penitenciaría Central<sup>27</sup>.

Entre sus características espaciales las instalaciones ocupaban dos manzanas<sup>28</sup>, es interesante conocer que para la época en la que se describe, dicha penitenciaría ya contaba con un almacén de ventas de productos elaborados por los reclusos, una oficina de servicio social y deportes, una cancha de básquetbol y una pequeña cancha de fútbol.

Entre los talleres para los reos se incluían los de joyería, relojería y sastrería, además de una tienda en donde según López Martín<sup>29</sup>, el propietario pagaba treinta quetzales (**Q.30.00**) a la caja de la Penitenciaría Central. Además existía la separación de los reos por cuadradas, puesto que contaba con **16** de ellas para clasificarlos, el cuadro 1 describe la clasificación para la época.

---

<sup>27</sup> Mediante acuerdo gubernativo 28-1887, la penitenciaría central pasa a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

<sup>28</sup> Ubicadas de la 21 a la 22 calle y de la 7ª a la 9ª Avenida de la zona 1. Ciudad de Guatemala.

<sup>29</sup> Llegó a Guatemala en el año de 1964, incorporándose al estudio del problema penitenciario. Historiador, sociólogo y religioso.

**Cuadro 1.** Clasificación de los reos en la Penitenciaría Central

No. De Cuadra	Tipo de reo
Cuadra 1, 2 y 3	Reos que trabajaban para el centro penal <sup>30</sup>
Cuadra 4	Músicos
Cuadra 5	Discapacitados y ancianos
Cuadra 6 y 9	Reincidente
Cuadra 19 y 14	Obreros
Cuadra 7, 11 y 12	Reos comunes
Cuadra 13	Multirreincidente
Cuadra 15	Tuberculosos
Cuadra 16	Homosexuales

**Fuente:** Elaboración propia con base a López Martín. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala.

La Penitenciaría Central para la época contaba únicamente con personal administrativo para custodiar a los reclusos, ello influyó para que las autoridades recurrieran al reglamento denominado 1937; donde se designa a un grupo de reos para gobernar a los demás, ello provocó abuso y atropellos debido a la incapacidad de las autoridades, adicionando un nuevo mal contra el modelo de penitenciaría ideal de la época.

La Penitenciaría Central fue el Centro Penal del país de 1881 a 1968, es decir estuvo abierta durante 87 años, hasta que fue demolida el 15 de mayo de 1968. La escasez de agua, de fuentes de trabajo, la organización interna y más que nada el hacinamiento (su capacidad era para 500 hombres y albergó hasta 2,500) ocasiona su colapso en el año prescrito.

Curiosamente en su inauguración el Diario de Centro América citaba: *“... desaparecieron para siempre esas funestas cárceles, jaulas de hombres dignas de tiempos bárbaros...”*<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Estos reos eran generalmente clasificados por su buena conducta, trabajar para la Penitenciaría era su privilegio.

<sup>31</sup> Publicado en “El Imparcial”. Año 1966.

## 2.1. Las granjas penales

Fue mediante el Decreto con fecha 21 de abril de 1920, un Acuerdo de la Secretaría de Gobernación y Justicia, donde se ordena la demolición de la Penitenciaría Central, pero además se ordena la construcción de dos centros penitenciarios. Dicho Acuerdo literalmente prescribe “...*los lugares de detención, no responde, en manera alguna a los adelantos de la ciencia moderna de la penalidad, ni a la cultura que el País ha alcanzado... siendo indispensable adoptar los sistemas penitenciarios más adelantados...*”.

La principal preocupación era adoptar las cárceles como medios para “*moralizar y regenerar*” a quienes caen bajo la sanción de las leyes. Mientras que en el artículo 2º del Acuerdo de 1920, ordena la construcción de dos centros penitenciarios, uno en Quetzaltenango y el otro en la Ciudad Capital, según este Decreto, con la intención de “*llenar todos los fines de los sistemas penitenciarios modernos*”. Por increíble que parezca, el sistema carcelario de la época estaba al parecer consciente de la necesidad de una edificación con condiciones adecuadas para los reos, ya que consideraba seguridad, higiene y lo que quizá sea el referente más inmediato a un programa de rehabilitación y readaptación, al hablar de armonizar con la cultura general. El mismo Decreto nombra como responsables “...*peritos jurídicos legales y arquitectos para llevar a cabo esta reforma...*”<sup>32</sup>.

## 2.2. La Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón

Los trabajos de su construcción se inician el día 9 de agosto de 1965 y en 1968 queda oficialmente habilitada. Se ubica en el municipio de Fraijanes a 20 kilómetros de la ciudad de Guatemala. Los primeros reos provienen de la Penitenciaría Central de donde se traslada un total de 1,174 de ellos. Pavón es diseñada para albergar a 1,144 reos y 250 personas del área administrativa. Sus objetivos en 1976, eran<sup>33</sup>:

---

<sup>32</sup> Acuerdo 1920. Artículo 4º.

<sup>33</sup> Según lo especificado por el Ing. Miguel Antonio Guardado Flores. Director del Proyecto.

- El **aislamiento** del reo.
- La **regeneración** del reo, esto mediante programas de orientación y trabajo que lo reintegren a la sociedad, aprovechando (según observaciones de la época) la comodidad de las nuevas instalaciones.
- Satisfacer las **necesidades socio-económicas y espirituales** de los reclusos y del personal que dirige.

Según datos descritos por López Martín<sup>34</sup>, los reclusos tenían acceso a poseer tiendas, talleres, carpinterías y otro tipo de medio para sustento económico, además según revela el mismo autor, los sectores al igual que en la Penitenciaría Central fueron nombrados para clasificación de los reos de acuerdo a algunas características. El cuadro 2 describe dicha clasificación.

---

<sup>34</sup> Historiador, sociólogo y religioso, autor de: Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala. 1978.

**Cuadro 2.** Clasificación de los reos en la Granja Penal Pavón. Año 1977

<b>Sector</b>	<b>Tipo de reo</b>
1	628 reos multirreincidentes
2	189 reos primarios
3	208 reos primarios
4	206 reos que trabajan para el Centro por cuenta propia
5	40 reos con enfermedades venéreas
6	24 homosexuales
7	174 reos primarios
8	186 reos primarios
9	262 segundo ingreso
Hospital del Centro	23 con enfermedades comunes
Hospital Colón	26 enfermos tuberculosos
Sector Depósito	174 en espera para clasificación
<b>Total</b>	<b>1960</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base a López Martín. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala.

Puede observarse como la clasificación de la época no correspondía precisamente a los niveles de peligrosidad del recluso, sino más bien a estigmas sociales sobre enfermos, homosexuales y reincidentes sin especificar el tipo de delitos y por ende el grado de peligrosidad de los mismos, quizá el único indicio de clasificación sea la variable de los que trabajan para la Granja, ellos eran probablemente los privilegiados por su buena conducta o quizá por poseer los recursos para instalar un comercio y pagar así la cuota especificada por la Granja Penal.

## **Parte III: Breve análisis sobre el desarrollo de la legislación penitenciaria guatemalteca y la readaptación social**

### **3. Referencia legal en el tema carcelario**

La primera referencia legal que se conoce en materia de cárceles en Guatemala es dada por Acuerdo Gubernativo del 28 de febrero de 1887; donde se establece a la Penitenciaría Central como dependencia del equivalente al Ministerio de Gobernación, para ese año la Secretaría de Gobernación y Justicia, por problemas de insalubridad, hacinamiento e infraestructura colapsada, bajo el acuerdo gubernativo con fecha 21 de abril de 1920 se decide su demolición tal y como lo señala el artículo 1º “Se procederá cuanto antes, a la demolición del edificio de la Penitenciaría Central”.

Más tarde con la Inspección General de Presidios creada por Acuerdo Gubernativo de 5 de mayo de 1955 cuyas funciones eran las visitas en cada Centro para corroborar el trato recibido hacia los reos, en 1966 se crea la Dirección General de Presidios y la Inspección General de Cárceles, en el año de 1969 se emite la Ley de Redención de Penas y cobra vigencia en 1970 donde reos que comprobaban buena conducta eran puestos en libertad, lo equivalente al Régimen Progresivo estipulado por la Ley del Régimen Penitenciario Actual (será abordada a mayor profundidad posteriormente).

Finalmente, es importante señalar que la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2007 tiene su razón de ser en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el artículo 19 donde se le confiere al Sistema Penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos, para ello el Sistema Penitenciario debe cumplir con las normas mínimas expuestas en la Constitución, ellas son: a. el tratamiento humano, donde bajo ningún motivo pueda ser discriminado, obligado a trabajos incompatibles con su estado físico o cualquier acción que atente contra su dignidad; b. los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; c. los reclusos pueden comunicarse

hacia el exterior cuando así lo soliciten. Al Sistema Penitenciario le corresponde cumplir con dichas normas pero el Estado es quien debe crear las condiciones para que sean efectivas.

Por otra parte, la mencionada ley es congruente con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 6º, que dice "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, numeral 3º dice "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados". Ante esto, el Comité de Derechos Humanos —órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— en su observación general número 21 ha interpretado que "las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso".

Por otro lado, a la Ley del Régimen Penitenciario se circunscriben una serie de instituciones importantes que haría suponer que el Estado y las autoridades correspondientes cuentan con las herramientas jurídicas necesarias para ejecutar las políticas de un sistema penitenciario que se encuentra basado en el respeto de los derechos humanos, sin embargo es importante señalar que dentro del marco normativo aún debe desarrollarse el Reglamento para esta Ley, que puntualice, entre otras cosas, sobre aspectos como: qué se considera como Programa de Readaptación social, cómo se definirían sus objetivos y metas, y al final, permita una evaluación permanente sobre la readaptación a la sociedad de los privados de libertad que se encuentran reclusos dentro de los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco. Es importante anotar que el Reglamento a la Ley, según el Artículo 99 de la misma, debió emitirse en un plazo de tres meses a

partir de la publicación de la Ley y a la fecha aún no ha sido aprobado.

Asimismo, y más recientemente se aprueba el Acuerdo ministerial 451-2009 que establece la reserva de la información relacionada con los nombres del personal y procesos de readaptación y rehabilitación social de los internos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en virtud que dar a conocer esta información vulnera la seguridad y protección de los funcionarios públicos, cuyo riesgo puede traducirse en afectar los procesos de readaptación y rehabilitación social de los internos de los diferentes centros de detención.

Para concluir, es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública. En un Estado Democrático de Derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica o a la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes<sup>35</sup>.

La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, sólo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca.

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado Democrático de Derecho. Como Alberto Bovino ha señalado "se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal"<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Sistema penitenciario guatemalteco. POLSEC, <http://biozoneguatemala.com/index.php?ID=528>

<sup>36</sup> Bovino, Alberto. "Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos", en Diplacido, Fabián J. (ed.). *Revista ¿Más Derecho?*, Año 1, No. 1, Buenos Aires, noviembre de 2000, p. 237.



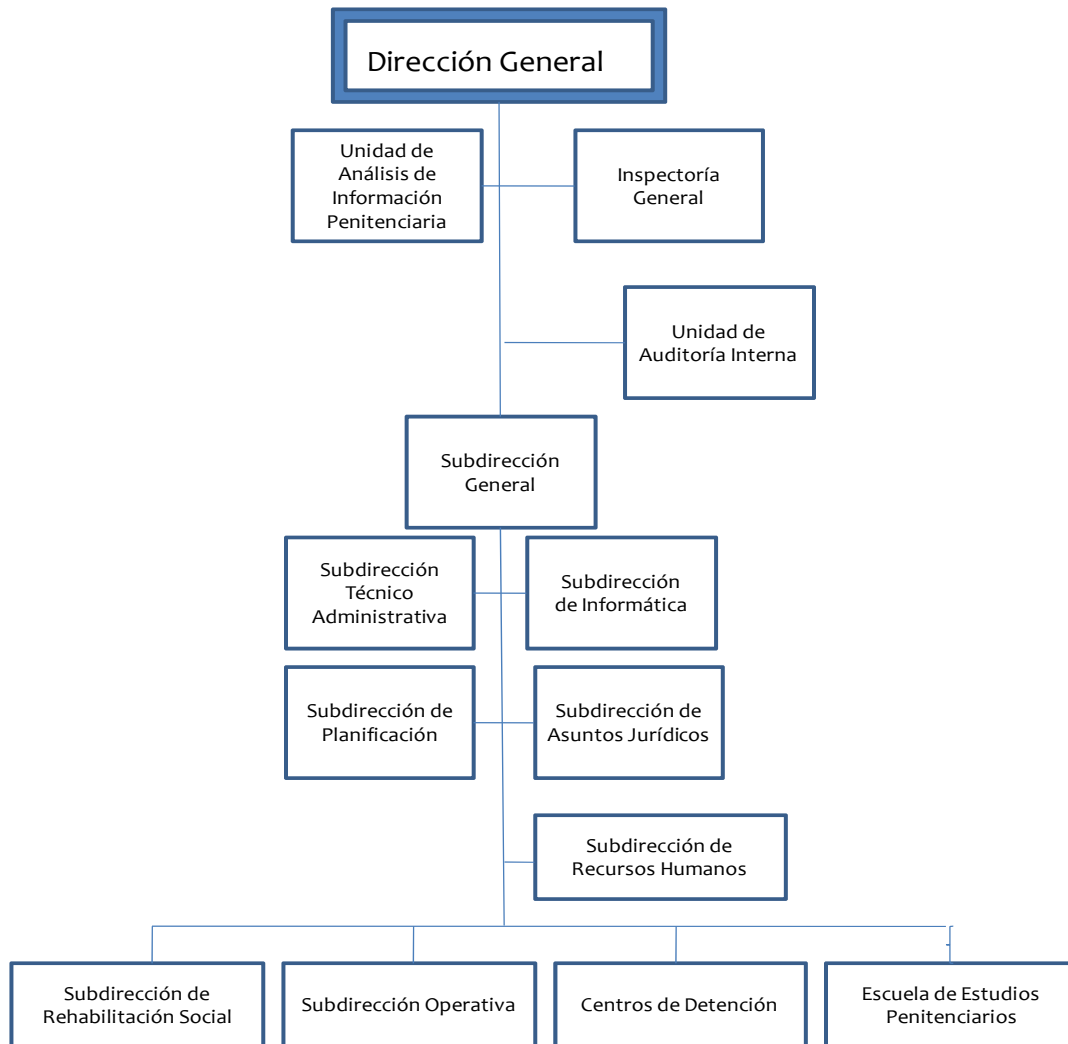
### **3.1. Organización del Sistema Penitenciario**

Según la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario; la Dirección General del Sistema Penitenciario es responsable de: planificar, organizar y ejecutar las políticas penitenciarias. Para ello debe apoyarse en seis dependencias o subdirecciones, ellas son:

- a. Subdirección General,
- b. Subdirección Operativa,
- c. Subdirección Técnico – Administrativa,
- d. Subdirección de Rehabilitación Social,
- e. Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f. Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

Al carecer de un Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, las funciones de cada subdirección no son descritas a detalle, de hecho la actual organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario contempla una serie de dependencias no adscritas en la ley; la Unidad de Análisis de Información Penitenciaria por ejemplo o la Inspectoría General. (Ver Organigrama 1. Organigrama Institucional de la Dirección General del Sistema Penitenciario).

# Organigrama 1. Organigrama Institucional de la Dirección General del Sistema Penitenciario



**Fuente:** Organigrama Institucional de Puestos. Dirección General del Sistema Penitenciario. Coordinación de Organización y Métodos. 01 de noviembre de 2010.

### **3.2. La readaptación social y reeducación de las personas reclusas**

Anteriormente se señaló, como fines de la Granja Penal de Pavón: el aislamiento, la regeneración y la satisfacción socioeconómica y espiritual del recluso, que podrían mencionarse como una de las primeras inquietudes sobre la rehabilitación social en Guatemala. Pero es hasta el año 2006 cuando se aprueba el Decreto 33-2006 o Ley del Régimen Penitenciario (entra en vigencia en el año 2007) cuando se transcribe la readaptación social y reeducación de las personas reclusas como fines del Sistema Penitenciario actual. Este Decreto condiciona al Sistema Penitenciario para cumplir las normas que le asigna la Constitución Política de la República, también lo hacen los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos<sup>37</sup>.

La Ley de Régimen Penitenciario, propugna la custodia de las personas reclusas bajo condiciones favorables para ser educados y de esta forma readaptarlos a la sociedad, el fin de la pena se concibe como una oportunidad dirigida hacia el desarrollo del reo, para reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena. Esta ley por primera vez concibe al recluso o reclusa como una persona privada de libertad, diversos estigmas sociales han llevado a pensar en el privado de libertad como carente de derechos, sin embargo debe ser tratado con dignidad sin importar el delito por el cual cumplirá su condena, y es deber del Sistema Penitenciario garantizar la dignidad de los mismos, organizando de tal forma sus dependencias para favorecer la participación de entidades en la realización de actividades de tipo social, religiosa, educativa y todo aquel elemento propiciador de la rehabilitación, reeducación y readaptación del sujeto en mención.

---

<sup>37</sup> Ejemplo es la adhesión las “Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”. Adoptadas por las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955, en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra.

### **3.3. Elementos a ser garantizados por el Sistema Penitenciario**

En concordancia con las ya mencionadas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el sistema penitenciario comprometido con su ley debe garantizar a las personas privadas de libertad el derecho a la “readaptación social y reeducación”, ello según la ley, por medio del diseño y ejecución de programas y actividades para capacitación en las siguientes áreas:

- Área educativa.
- Área laboral.
- Área profesional y de desarrollo personal de los privados de libertad.

Dichas áreas están directamente orientadas a cumplir con los objetivos de readaptación y reeducación, sin embargo, no pueden ser cumplidos sino se garantizan primero una serie de condiciones fijadas dentro de los centros carcelarios, ello se refiere a elementos básicos que deben existir en toda prisión. Tales como: higiene, asistencia médica, reserva, alimentación, trabajo, biblioteca, libertad de religión y trabajo. (Ver cuadro 3)

**Cuadro 3.** Elementos para el buen funcionamiento de las áreas educativa, laboral y de desarrollo del privado de libertad

<b>Elemento</b>	<b>Implicación</b>
<b>Higiene</b>	Todo centro administrado por el Sistema Penitenciario según la ley debe tener instalaciones higiénicas, donde se resguarde la salud física y mental del privado de libertad.
<b>Asistencia médica</b>	El ideal es que cada centro de detención preventiva y de condena cuente con un servicio permanente de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría.
<b>Reserva</b>	Un privado de libertad tiene el derecho a mantener bajo reserva su expediente, siempre que no afecte a los derechos de los demás.
<b>Alimentación</b>	Se prohíbe la administración de sustancias que puedan disminuir las capacidades psíquicas y físicas del privado de libertad, además tienen derecho a suficiente alimentación.
<b>Trabajo</b>	Le corresponde al Estado facilitar fuentes de trabajo, útil y remunerativo.
<b>Biblioteca</b>	En cada centro penal debe existir una biblioteca, además el material contenido en las mismas debe ser indispensable para formar el desarrollo integral del privado de libertad.
<b>Libertad de religión</b>	Se debe procurar brindar un local destinado para cultos religiosos. El privado de libertad puede elegir la creencia que estime.
<b>Educación</b>	No solo tienen derecho a recibir educación y capacitación, sino también a participar como docentes o auxiliares y recibir remuneración por ello, una vez sean acreditados por el Ministerio de Educación.

**Fuente:** Elaboración propia con datos del Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario.

Los ocho elementos descritos en el cuadro 3, son parte esencial para complementar la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad dentro de los programas y actividades que tienden a estos objetivos.

### **3.4. Organización del Sistema Penitenciario<sup>38</sup>**

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un Director General, cuya responsabilidad consiste en planificar, organizar y ejecutar las políticas penitenciarias. Dentro de la organización del Sistema Penitenciario existen dos Comisiones necesarias para el asesoramiento del Sistema Penitenciario y el fortalecimiento de los programas tendientes a la readaptación y reeducación del privado de libertad, estas son:

- a. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- b. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

En cuanto a la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; es un órgano asesor y consultivo; entre su colaboración más importante está la de participar en la negociación tendiente a la búsqueda de presupuesto para la institución además de apoyar al fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios. (Ver anexo 1, Sección de Anexos).

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, tiene una de las responsabilidades más importantes dentro del Sistema Penitenciario, la referente a proponer políticas educacionales y de trabajo, para facilitar el desarrollo integral del privado de libertad, para facilitar su reeducación, además debe impulsar los programas penitenciarios y post penitenciarios; estos tienden a contribuir a la readaptación social. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y

---

<sup>38</sup> Según Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario. Título III. Órganos Administrativos. Capítulo I. Organización del Sistema Penitenciario.

Trabajo es presidida por la Dirección General del Sistema Penitenciario e integrada por representantes de alto nivel. (Ver anexo 2. Sección de Anexos)

#### 4. Los centros de detención en Guatemala.

Dos son los tipos de centros propugnados por la Ley del Régimen Penitenciario, los centros de detención preventiva y los de cumplimiento de condena, ambos tienen como objeto de ser la custodia y protección de personas procesadas en el primer caso y condenadas para el segundo. A su vez, estos tipos de centros se dividen por clases. (Ver cuadro 4)

**Cuadro 4.** Clasificación de los Centros de Detención para mujeres y hombres en Guatemala<sup>39</sup>

<b>Centros de Detención Preventiva</b>	<b>Centros de Cumplimiento de Condena</b>	<b>Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para quienes por decisión judicial sean privadas de su libertad, para resguardarlas durante el proceso que les corresponda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para quienes hayan sido condenados incluso a la pena de muerte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para quienes hayan cometido delitos de alto impacto social, los considerados de alto riesgo para la seguridad de otros privados de libertad.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia con base al Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario.

La Ley del Régimen Penitenciario también estipula que el Sistema Penitenciario diseñará un centro de detención para personas adultas mayores y discapacitados (artículo 54), en legislación penitenciaria es un avance significativo, pues plantea el resguardo de personas vulnerables a riesgos de un tipo de prisión sin

<sup>39</sup> Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario. Capítulo IV. Clasificación de los Centros de Detención. Artículo 46.

condiciones para sus características, en la actualidad no existe evidencia del diseño de dicho centro, en el caso de la Granja Penal de Pavón, existe un área para personas adultas mayores, no así para discapacitados.

Cuestiones como la arquitectura adecuada al clima del lugar donde se construirán los centros, es otro factor para tomar en cuenta en la garantía de cumplir con programas para reeducar y readaptar socialmente, de esto es responsable el Estado que dotara de recursos: humanos, materiales y financieros para el adecuado desarrollo dentro de los centros.

La tipología de los centros preventivos y de condena, están encaminados a cumplir con los programas de rehabilitación para el privado de libertad, pues la adecuada infraestructura y la correcta clasificación del recluso facilitan la instalación de programas y actividades tendientes a los objetivos señalados.

Complementario a esto, existen otras actividades dirigidas a reeducar y readaptar al privado de libertad, como mecanismos de seguimiento y evaluación hacia la cúspide de los anteriores procesos, este es la readaptación social.

#### **4.1. Seguimiento y evaluación: El régimen progresivo**

El artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario se refiere al Régimen Progresivo como las actividades “dirigidas a la reeducación y readaptación social”, estas actividades se componen de cuatro fases o instrumentos de evaluación del privado de libertad: a. Fase de Diagnóstico y Ubicación; b. Fase de Tratamiento; c. Fase de Prelibertad; y d. Fase de Libertad Controlada. Las cuatro fases son dirigidas a personas que ya hayan sido condenas y serán abordadas por los equipos multidisciplinarios conformados por profesionales, estos deben instalarse en cada centro de condena.



La primera fase o fase de Diagnóstico, pretende realizar un estudio personalizado de la persona condenada para establecer el perfil del detenido y su posterior clasificación, según la ley los resultados de esta fase deben entregarse en un plazo de quince días a partir del momento en que el juez ha dictado la sentencia. El ideal de esta fase de diagnóstico es ubicación del privado de libertad en programas adecuados para su tratamiento dependiendo del perfil elaborado.

Si esta fase llega a cumplirse el recluso estará listo para una segunda etapa o fase de Prelibertad; una vez obtenga su diagnóstico se espera apruebe la fase de tratamiento para optar a la Prelibertad; se refiere a la opción de que las personas recluidas puedan hacer trabajos fuera de los centros, en entidades públicas y privadas sin custodia alguna. Dicho proceso se propone de forma sumamente profesional pues dependerá de la calificación que se haga respecto al grado de readaptación que haya alcanzado. Una persona apta para esta fase gozará de permisos de salida y su reclasificación en un sector destinado para privados de libertad en fase de Prelibertad.

Por último, la fase de Libertad Controlada; se aplica para quienes hayan aprobado las fases anteriores y a quienes cumplan la mitad de su pena; se le da a la persona una libertad bajo control con la condicionante que el privado de libertad posterior a su salida desarrolle un trabajo o actividad educativa. La Ley del Régimen Penitenciario propone la utilización de sistemas electrónicos para controlar y ubicar a la persona que opta a esta fase.

El régimen anterior se aplica a privados de libertad que cumplen ciertos requisitos como buena conducta y no ser clasificados como reos de alta peligrosidad, quienes no opten a un Régimen Progresivo de igual forma deben ser tratados dignamente, el Estado debe garantizar los espacios de recreación dentro de los centros, alimentación gratuita y de buena calidad, agua potable, cada centro debe contar con una clínica médica, una odontológica y otra psicológica.

Además la Ley del Régimen Penitenciario estipula algunos plazos de cumplimiento para la organización en los centros de condena de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico y Tratamiento, Prelibertad y Libertad (dos años máximo); y el Régimen Progresivo (diez años máximo), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley. (La misma entro en vigencia en el año 2007)

La Ley del Régimen Penitenciario estipula como mínimo un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de condena por cada región (geográficamente Guatemala se divide en ocho regiones), y dos centros de máxima seguridad en el país. El cumplimiento de lo anterior tiene un plazo de diez años para cumplirse a partir de entrada en vigencia el Decreto 33-2006. Actualmente el Sistema Penitenciario cuenta con 25 Centros entre Preventivos y de Condena. (Ver anexo 4. Sección de anexos).

## ***Parte IV: La problemática actual de la readaptación social y reeducación***

### **5. La problemática: Granja penal de Pavón**

Desde la época de la Penitenciaría Central se establecen los comités de orden y disciplina ejerciendo funciones dentro de la cárcel que la Penitenciaría no alcanzaba a cubrir. Por lo tanto la existencia de un Comité de Orden y Disciplina (COD) dentro de la Granja Penal de Pavón no fue la excepción. El día lunes 25 de septiembre del año 2006 se efectúa un operativo denominado Operación Pavo Real, por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario de la época, la maniobra puso en funcionamiento a 3,186 elementos de la Policía Nacional Civil en cooperación con elementos del Ejército cuyo propósito fue la toma del control de la Granja Penal de Pavón, que según informaron las autoridades en ese momento se encontraba en manos del Comité de Orden y Disciplina dentro del Centro, el enfrentamiento tuvo como saldo 7 muertos, todos miembros del Comité, quienes al parecer opusieron resistencia durante la operación. Años después un informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos desmiente esta afirmación enfrentando a quienes participaron en este operativo ante las autoridades, acusándolos de ejecuciones extrajudiciales.

Dicho operativo dejó entrever a nivel público la debilidad del Sistema Penitenciario para cumplir con las funciones tendientes a la readaptación y reeducación del recluso, también evidencia la forma represiva y reactiva de abordar la problemática del control de las cárceles en el país, particularmente de la Granja Penal de Pavón; al mismo tiempo comprobó como la resolución de conflictos desde la cárcel debe ser abordado de manera más profunda a través de planeaciones a largo plazo sobre la base de las funciones de readaptación y no represión.

Para autores como Margarita Castillo<sup>40</sup>, por el abandono al que fue sometido el Sistema Penitenciario se sobresaturó la granja de Rehabilitación Pavón, a dicho problema han contribuido jueces y las propias autoridades, quienes autorizaron traslados de personas sin sentencia firme. Con la saturación se da la necesidad de construir viviendas no planificadas dentro de la Granja “según algunos internos, la renta que cobra el Comité de Orden y Disciplina debe utilizarse para mantener la limpieza de la granja y hacer reparaciones...”<sup>41</sup>, dicha función al parecer no fue cubierta por el Sistema Penitenciario, la integración de este Comité y el hecho de no existir nadie que los regulara origina atropellos en cierto grado a algunos reclusos, siendo esto un síntoma de la situación de abandono en la que se encontró y aún después de medidas como la toma de Pavón en 2006, se encuentra la Granja Penal de Rehabilitación de Pavón.

El Sistema Penitenciario cuenta con serias deficiencias a nivel estructural y organizativo, para empezar la recién aprobada Ley del Régimen Penitenciario aún no cuenta con un reglamento, se carecen de normas específicas de los centros penales, de manuales de funcionamiento para regir el trabajo de los guardias y demás personal administrativo entre otros. Cuestiones de fondo como la escasez de recursos e infraestructura, la carencia de servicios básicos y programas para rehabilitar reclusos, equipo para guardias, mejoras de salarios, la poca especialización en la carrera penitenciaria y de control interno son de los principales problemas de esta dependencia del Ministerio de Gobernación.

## **5.1. Condición de la Granja Penal de Pavón**

### **5.1.1. El hacinamiento**

No cabe duda que las condiciones sanitarias son inhumanas cuando se produce el hacinamiento en cárceles. Los centros con mayor sobrepoblación son: Granja Penal de Pavón y el Centro Preventivo de la zona 18, el hacinamiento en

---

<sup>40</sup> Licenciada en Sociología por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ejerció como Subdirectora General del Sistema Penitenciario, de marzo a octubre de 2004 y posteriormente como Directora General.

<sup>41</sup> Castillo, Margarita. Revista Diálogo. Guatemala, agosto 2005. FLACSO Guatemala. Un tema que todos temen: Las cárceles en Guatemala ¿Por dónde empezar?

el sistema penitenciario sólo es el punto final en la cadena del sistema penal, donde los órganos del sistema actúan de forma aislada y sin ningún tipo de orientación política que sea eficaz para contrarrestar el fenómeno criminal de una manera adecuada.

Así, se cuenta con varios informes que señalan la actuación arbitraria de la Policía Nacional Civil para ingresar al sistema penal a grupos vulnerables, y otros sobre la actuación del Ministerio Público y del Organismo Judicial sobre el uso de la prisión preventiva como una pena anticipada.

Además, se puede observar que la persecución del sistema penal se orienta principalmente a delitos de posesión para el consumo, que tiene prohibición legal de otorgársele una medida sustitutiva a la prisión preventiva.

### **5.1.2. El servicio médico**

La poca disponibilidad de tiempo del personal especializado evidencia que el sistema de cuidados médicos y psicológicos no ha mejorado. Las personas privadas de libertad reciben tratamiento médico únicamente previo requerimiento y en el caso de padecer de una enfermedad grave; sumado a ello, la capacidad de cobertura médica es muy limitada para cubrir una población reclusa de más de 1,000 en el Centro en mención.

En la actualidad, el sistema penitenciario no cuenta con programas de salud preventiva integrales. Cuando una persona es ingresada a uno de los centro en ningún momento es evaluada médicamente, en general, una persona es atendida por un médico cuando sufre alguna afección grave.

### **5.1.3. La sectorización**

En algunos de los centros carcelarios, como la Granja Penal de Pavón, hay personas en prisión por cumplimiento de condena junto a aquellos en prisión preventiva. Esto dentro de los mismos espacios físicos.

Esta situación es contraria a lo expresado en la Constitución Política de la República, que establece que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

El problema de esta separación es un problema estructural que tiene que ver con el uso ilimitado de la prisión preventiva, que en muchos casos ha traído como consecuencia tanto el hacinamiento como la no separación. Una acción a corto plazo debe hacer una clasificación y separación adecuada de las personas privadas de libertad, siguiendo los criterios de clasificación contemplados en la Constitución.

La administración penitenciaria tiene la obligación de garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión, el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo, la conceptualización y política de seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática. Los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de éstos.

Durante los últimos años se han producido muertes violentas de reclusos dentro de las cárceles del país, como lo demuestran los siguientes casos:

- El 26 y 27 de septiembre de 1998, cuatro personas fueron asesinadas violentamente en el Centro Preventivo de la zona 18: dos con signos evidentes de violencia con armas punzocortantes y traumatismos múltiples, y dos suspendidas por el cuello.

- El 13 de julio de 1999, cuatro cadáveres fueron encontrados suspendidos en el interior de las celdas, con señales de tortura como golpes y heridas en extremidades superiores.
- La masacre de 14 reclusos en Pavoncito, en diciembre del 2002.

Resulta común, además, que los reos sean sometidos a formas de maltrato personal por otros compañeros, a extorsiones por dinero o prestaciones personales.

Es claro entonces que la administración penitenciaria no cumple con su deber de protección razonable de la vida y seguridad personal de los reclusos. Además, el Estado ha violado la obligación de garantizar los derechos de los reclusos, pues ante la comisión de hechos delictivos en las cárceles no ha iniciado una investigación seria y exhaustiva de éstos, que lleve a dar con los responsables de los mismos, no ha procesado a sus autores, ni ha impuesto las penas correspondientes a quienes resultan culpables. La omisión de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, así como de indemnizar a las víctimas o sus familiares, conforme lo dispone el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conlleva una responsabilidad legal de la administración penitenciaria y da lugar a afirmar que estos hechos conllevan la tolerancia oficial del más alto nivel.

#### **5.1.4. La corrupción**

Los pésimos salarios de los guardias penitenciarios y de otros funcionarios facilitan los actos de corrupción (ver sección de anexos, anexo 3); éste es uno de los principales problemas de la administración penitenciaria. La corrupción en las cárceles es un mal que no ha podido ser erradicado. Las principales formas de corrupción se dan en los centros de prisión preventiva, en donde los jefes de los mismos negocian el sector al que serán trasladadas las personas, "alquilan" los

colchones de las camas, las sábanas y todas las demás condiciones de estadía en la cárcel.

La corrupción de los funcionarios de centros penitenciarios también facilita la entrada de droga ilegal, el negocio de la prostitución, y el trasiego de otros artículos de uso prohibido en la cárcel. Igualmente, los privilegios de visitas a ciertos reclusos son en algunos casos negociados.

Erradicar la corrupción en el sistema penitenciario es una prioridad que requiere de una continua vigilancia y control de las altas autoridades del sistema, para evitar que se produzcan las exacciones ilegales a los reclusos por parte de guardias y otros funcionarios menores, así como por los propios reos.

#### **5.1.5. Los programas de readaptación social y reeducación**

El mandato constitucional del artículo 19 obliga a implementar en las cárceles programas de resocialización. La pena en este sentido vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en la sociedad.

En la Granja Penal de Pavón los principales problemas en políticas educativas penitenciarias, son:

- Actualmente, la oferta educativa es pobre y asistemática.
- Inexistente proceso educativo dentro de la cárcel.
- El personal docente no depende directamente del sistema penitenciario.
- La dirección del sistema penitenciario carece de recursos económicos, lo que no les permite estructurar procesos formativos formales.

La política laboral es inexistente, los talleres y el trabajo que desempeñan los reclusos son esfuerzos esporádicos, principalmente de organizaciones no gubernamentales; no existe una política laboral sostenida por el sistema penitenciario.



### **5.1.6. La carencia de carrera penitenciaria**

Actualmente no existe carrera penitenciaria, únicamente existen procesos de selección en lo que respecta a guardias penitenciarios; los demás cargos son realizados, por lo general, a través de designaciones directas del director general del sistema penitenciario, es decir, sin concursos públicos de oposición.

Entre los principales hechos que evidencian la falta de carrera penitenciaria, tenemos:

- Personal en servicio no capacitado realiza su función empíricamente.
- La escuela penitenciaria no cuenta con un presupuesto propio para su funcionamiento, sin tomar en cuenta la necesidad de instalaciones propias para desarrollar la capacitación de los guardias.
- El aspirante a guardia recibe únicamente Q500.00 durante el curso.
- El salario inadecuado que devengan los guardias penitenciarios -en promedio Q1, 500.00- fomenta la corrupción; además, al ser contratado no recibe su primer sueldo sino tres meses después de su ingreso al sistema.

### **5.1.7. La asignación presupuestaria**

No se ha asignado presupuesto de inversión para la mejora de los centros penales; aunado a ello, existe insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo. En la actualidad no existe la carrera penitenciaria, es decir, no existen procedimientos de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal. Además, el sistema penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados. Por ejemplo un guardia penitenciario devenga Q1, 500.00.

El presupuesto es deficitario y no contempla gastos de inversión, ello impide realizar trabajos de construcción, reparación o mantenimiento de infraestructura. Desde el año 2000 no se ha realizado ninguna asignación a estos gastos de inversión, además, en el año 2002 se recortaron diez millones de quetzales.

Esto es algo contradictorio, ya que a partir del año 2001 se viene incrementando la población penitenciaria.

#### **5.1.8. El tratamiento de los privados de libertad provenientes de los pueblos indígenas**

En este sentido no se han adoptado las medidas pertinentes, el sistema penitenciario no cuenta con información concreta acerca del origen étnico y del idioma que hablan los reclusos, así como la necesidad de un traductor. En ningún centro de la República se cuenta con personal bilingüe, contratado para garantizar la comunicación de esta persona en su propio idioma con familiares, operadores de justicia y, principalmente, con su abogado defensor.

La educación es uno de los factores trascendentales en los procesos de resocialización. La falta de una política institucional de programas educativos ha sido suplida con esfuerzos aislados de instituciones que prestan este servicio en forma espontánea y de buena voluntad, sin que exista una garantía para las personas privadas de libertad de políticas consistentes y permanentes, que garanticen el precepto constitucional de reeducación.

#### **5.1.9. Inspecciones en los centros**

Aún no existe este mecanismo, lo ideal sería que participara la sociedad civil, por dos motivos: por un lado, verificar las condiciones en los centros de privación de libertad, y por el otro, transparentar el funcionamiento de estos centros para que en alguna medida pueda disminuir la corrupción y las arbitrariedades.

Todas estas condiciones permiten afirmar que en el sistema penitenciario guatemalteco las personas carecen de los más elementales derechos, en cuanto a las condiciones de higiene, salubridad y protección a la salud, con la consecuente violación a la Constitución Política de la República. El Estado tiene la obligación de crear en los centros las condiciones que garanticen la vida, la salud y la integridad física de los reclusos. Cuando no se cumple con condiciones de higiene y

seguridad mínima, se expone a los prisioneros a contraer graves enfermedades infectocontagiosas, con el consiguiente riesgo a su salud.

## **Parte V: Las Posibilidades de la Readaptación Social y Reeducción**

En general del Sistema Penitenciario se tiene la percepción de que controlan centros de castigo donde no importan las condiciones, y entre menos molestias provoquen los reclusos, será mejor. Además, la realidad del Sistema Penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel: no readapta ni reeduca las conductas criminales. Por ello debe pensarse en la formulación de políticas públicas orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta "con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos"<sup>42</sup>. Históricamente, las cárceles han funcionado como centros retributivos que reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Para coadyuvar la problemática se exponen los siguientes modelos:

### **6. Modelos de intervención sobre los privados de libertad**

#### **6.1. Modelo moralista religioso**

Este modelo se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa, con el fin de que no vuelva a delinquir. Señala que el pecado es la causa de todos los delitos; considera que el delincuente podría ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la introspección<sup>43</sup>. Establece un método para lograr esta reforma moral: el aislamiento en la celda de castigo y el orden en el trabajo, todo en un régimen de absoluto silencio; estas condiciones preparan la conversión del autor. Su impulsor fue John Howard a

---

<sup>42</sup> MINUGUA. Situación Penitenciaria en Guatemala, Informe de Verificación, Guatemala. 2000.

<sup>43</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Criminología*, Temis, Bogotá, 1993, p. 108.

través de las cárceles en el estado de Pennsylvania. Anteriormente analizamos como este modelo es en extremo perjudicial para el privado de libertad al punto de ser afectado psíquicamente.

## **6.2. Modelo del tratamiento terapéutico**

El enfoque moral-religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX, por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador. Éste surgió a partir de la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental.

En palabras de Dorado Montero, "el delincuente es un incapaz, con voluntad débil, viciosa o pervertida. El delito es síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral, perturbación de la voluntad"<sup>44</sup>.

## **6.3. Modelo de la resocialización**

La falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación científica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, el modelo resocializador. Dicho modelo parte de la criminología sociológica, que explicó el fenómeno delictivo desde una perspectiva social, específicamente, como un proceso donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización.

En este modelo, el delincuente es un producto social: el resultado necesario de un mal proceso de socialización; asume la naturaleza social del problema criminal. Sin embargo, mantiene una perspectiva etiológica: los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados, o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización. Dentro de este contexto,

---

<sup>44</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. *Política educativa penitenciaria*, iccpg, Guatemala, 2002, mimeo.

lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores sociales. La legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y readaptadores.

Este modelo también entró en crisis cuando fue evidente que la cárcel no resocializa por su misma naturaleza de privación de libertad. Además de sus efectos estigmatizantes, la latente posibilidad de manipular la personalidad del delincuente era contradictoria al intento de socializar a una persona separándola de la sociedad. Aunado a esto, en los famosos delitos de cuello blanco los sujetos activos eran personas que habían cumplido su proceso de socialización. Entonces la cárcel no servía para nada.

## **7. Readaptación en un Estado Democrático**

La readaptación social y reeducación, debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual<sup>45</sup>, que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores, y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

Todo proceso de resocialización en un Estado Social y Democrático de Derecho, es absolutamente voluntario:

- Debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado.
- No puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de readaptación y reeducación.

---

<sup>45</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro *Análisis crítico de la Política Criminal 1994-1998*, Ediciones del Instituto, Guatemala, 1999, p. 100.

- Es inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad.
- No se puede pretender conseguir con la reeducación un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

Por lo tanto, la rehabilitación implica: asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión, garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental, así como el derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desadaptación.

### **7.1. Principios del tratamiento de readaptación social y reeducación<sup>46</sup>**

Se puede concluir que los principios inspiradores del tratamiento penitenciario son los siguientes:

#### **7.2. Voluntariedad**

Todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado. La garantía de éxito de los procesos de readaptación y reeducación estriban en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso. Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del mismo, o lo considera un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

---

<sup>46</sup> Mir Puig, Santiago. "Problemática de la pena y seguridad ciudadana", en *El derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*.

### **7.3. No terapéutico**

El tratamiento no es un mecanismo de curación ni pedagógico ni psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.

### **7.4. Individualizado**

El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Por ello, abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de admisión y no de estigmatización. Por ello, los programas de tratamiento también deben de complementarse con programas de asistencia post penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona esté en libertad.

### **7.5. Programado**

Lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser asumida por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue en el tiempo y que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.



## **7.6. Mínima afectación**

Otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecten lo menos posibles los derechos del condenado. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes.

La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia. En especial, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

## **8. Participación ciudadana**

Los procesos de reeducación social y readaptación, requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto con el mundo libre, y que la desocialización producida por el contacto con el mundo intra muros se reduzca a su mínima expresión. La participación ciudadana en el proceso resocialización, es de gran utilidad en este punto si se canaliza convenientemente, para que el proceso sea efectivo y práctico.

En una sociedad democrática corresponde que las cárceles ostenten iguales características. Evitar los procesos desocializadores implica abrir los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos resocializadores.

En Guatemala, conforme la normativa vigente, el modelo de tratamiento vigente es el de la readaptación social y la reeducación, pero entendidos como derechos del recluso, por ello los programas resocializadores deben observar los principios doctrinarios y normativos que orientan este modelo en un Estado Social y Democrático de Derecho.

## **CONCLUSIONES**

La Granja Penal de Pavón es una de las principales cárceles dentro del Sistema Penitenciario, a finales de 2010 albergaba a 1,127 privados de libertad, su objetivo fue rehabilitar a los reos quienes cumplieran una sentencia firme, ello principalmente por medio de proyectos agrícolas y productivos, con todo y sus deficiencias esta es la Granja donde mayores actividades productivas se producen aunque no toda la población se encuentra ocupada.

Prueba de ello son las estimaciones realizadas por el departamento de trabajo social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, donde en un mes se registro la participación de 881 privados de libertad en actividades de tres tipos: religiosas, deportivas y socioculturales en esta última fue donde menos se participó con 20 reos. (Ver sección de anexos, anexo 4). Actualmente la Dirección General del Sistema Penitenciario se concentra en cinco ejes cuyo fin es propiciar la reflexión que permita iniciar un proceso de rehabilitación, estos son: 1. La conciencia de sí mismo, 2. Responsabilidad y aceptación, 3. Restauración y resarcimiento, 4. Afianciamento familiar, 5. Rehabilitación y reinserción social.

Aunque dichos ejes son de utilidad de manera individual para cada privado de libertad, no se encontró información sobre la manera en la cual pueden ser aplicados desde una política de reeducación social y reinserción, tampoco la forma en que estos se amarran al denominado Régimen Progresivo que promulga la Ley del Régimen Penitenciario, no por ello significa que dejan de ser validos y aplicables en determinados casos. Por último otra de las deficiencias en cuanto al manejo administrativo de las cárceles, es la falta de continuidad en el desempeño del cargo de Director General del Sistema Penitenciario<sup>47</sup> ello contribuye de gran manera a que la labor penitenciaria sea ineficaz e ineficiente pues muchos permanecen por poco tiempo, siendo sumamente difícil el desarrollo de una correcta reforma administrativa del Sistema Penitenciario.

---

<sup>47</sup> Alejandro Giammattei (noviembre 2005 a enero 2007); Víctor Rosales (febrero a marzo 2007); Ana Margarita Castillo (abril a diciembre 2007); Álvaro Arriaza (enero a mayo 2008); Gustavo Gaitán (junio a julio 2008) y Eddy Morales (desde julio de 2008 a la fecha mayo de 2011).

## **RECOMENDACIONES**

Por lo anteriormente señalado se recomienda no solo a la Dirección del Sistema Penitenciario en particular, sino al Estado de Guatemala y a la sociedad en general velar porque el Sistema Penitenciario a través del Ministerio de Gobernación reciba la atención debida para los fines para los cuales fue establecido, comenzando por elevar su presupuesto, mismo que debe utilizarse para:

- Mejorar las condiciones del personal penitenciario, mediante la capacitación adecuada así como su respectiva remuneración.
- Mejorar la obsoleta infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena, en especial de la Granja Penal de Pavón, por ser una de las más importantes y la pionera en el ideal de readaptación social y reeducación del privado de libertad.
- Implementar la Escuela de Estudios Penitenciarios, adscrita en la ley cuya función será crear la carrera de estudios penitenciarios. Mientras esta no sea establecida la capacitación de guardias y demás empleados penitenciarios esta truncada.
- Crear la atención integral en cada centro carcelario con miras a cada privado de libertad sea atendido de forma digna y a tiempo en lo referente a salud.
- Investigar y castigar a empleados penitenciarios responsables de actos de corrupción.
- Fortalecer la Subdirección de Rehabilitación de la Dirección General del Sistema Penitenciario, dando el mayor apoyo a cada una de las actividades y programas impulsados por esta.
- Implementar las comisiones de Salud Integral, Educación y Trabajo así como la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.

Si no se atiende al Sistema Penitenciario de una forma integral, comprendiendo que su principal función es readaptar y reeducar, sin miras a reprimir sino más bien a salvaguardar la integridad del privado de libertad, la sociedad guatemalteca seguirá en el caos, pues las cárceles no son más que un producto de una sociedad que margina, discrimina y reprime una sociedad que no cree en la justicia sino en el castigo, donde la severidad esta por sobre la oportunidad. Se debe hacer conciencia sobre que el problema de las cárceles es un problema de todos y todas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **A**

Archivo de Centro América.- 78.17. Exp. 35677 Leg. 1487. Fol. 5.  
Acuerdo 1920. Artículo 4º.

### **B**

Benthan, Jeremy. El Panóptico. Madrid, 1989.

Bovino, Alberto. "Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos", en Diplacido, Fabián J. (ed.). *Revista ¿Más Derecho?*, Año 1, No. 1, Buenos Aires, noviembre de 2000.

### **C**

Castillo, Margarita. Revista Diálogo. Guatemala, agosto 2005. FLACSO Guatemala. Un tema que todos temen: Las cárceles en Guatemala ¿Por dónde empezar?

Conde, Cándido. Derecho Penal Parte General, 2ª Ed. 1990.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **D**

Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario. Título III. Órganos Administrativos. Capítulo I. Organización del Sistema Penitenciario.

### **E**

Escobar Argüello, Rafael. El imparcial. 28 de mayo de 1966.

### **F**

Foucault, Michel. Vigilar y castigar.

### **G**

García Valdés, Carlos. "Introducción a la penología". Publicación del instituto de criminología de la Universidad complutense. Madrid 1981.

García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario.

Gudín Rodríguez, Faustino. Introducción Historia de las Prisiones.

### **J**

John Howard. "Etat des prisons, des Hopitiaux et des maisons de force". París 1788.

## L

López Martín, Antonio. Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala. 1978.

## M

Mir Puig, Santiago. "Problemática de la pena y seguridad ciudadana", en *El derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*.

## P

Peña, Mateo. "Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII" en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. García Valdés, Carlos, Madrid, 1997.

## R

Rodríguez Barillas, Alejandro. *Política educativa penitenciaria*, iccpg, Guatemala, 2002, mimeo.

Rodríguez Barillas, Alejandro *Análisis crítico de la Política Criminal 1994-1998*, Ediciones del Instituto, Guatemala, 1999.

Redondo, Gustavo. "El liberalismo autoritario 1848-1870". Historia Universal, Tomo XI.

"Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". Adoptadas por las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955.

## S

Sanz, Nieves. "Alternativas a la pena privativa de libertad". 2000.

Sistema penitenciario guatemalteco. POLSEC, <http://biozoneguatemala.com/index.php?ID=528>

## T

Tamarit, Sumalla. Curso de Derecho Penitenciario.

Téllez Aguilera, Abel. Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, Derecho y realidad.

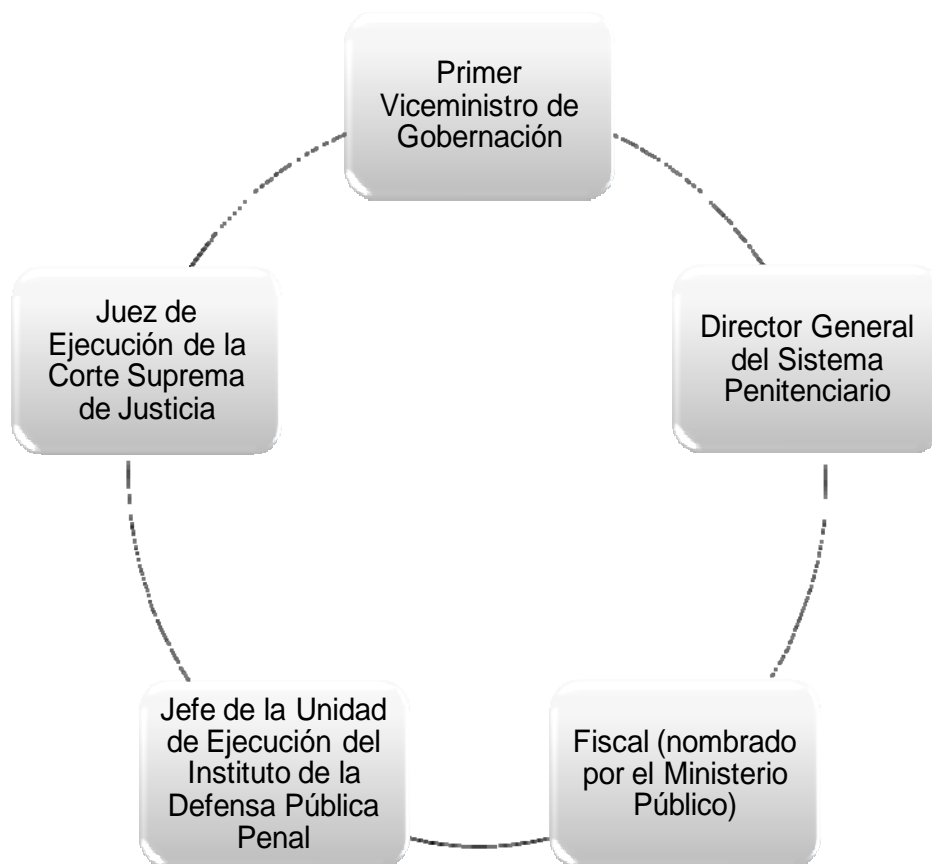
Tomas y Valiente, Francisco. La tortura en España. Barcelona.

## W

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org) . Diccionario enciclopédico electrónico.

## SECCIÓN DE ANEXOS ANEXO 1

### Integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario



**Fuente:** Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario. Artículo 39. Integración de la Comisión Nacional.

## ANEXO 2

### Integración de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

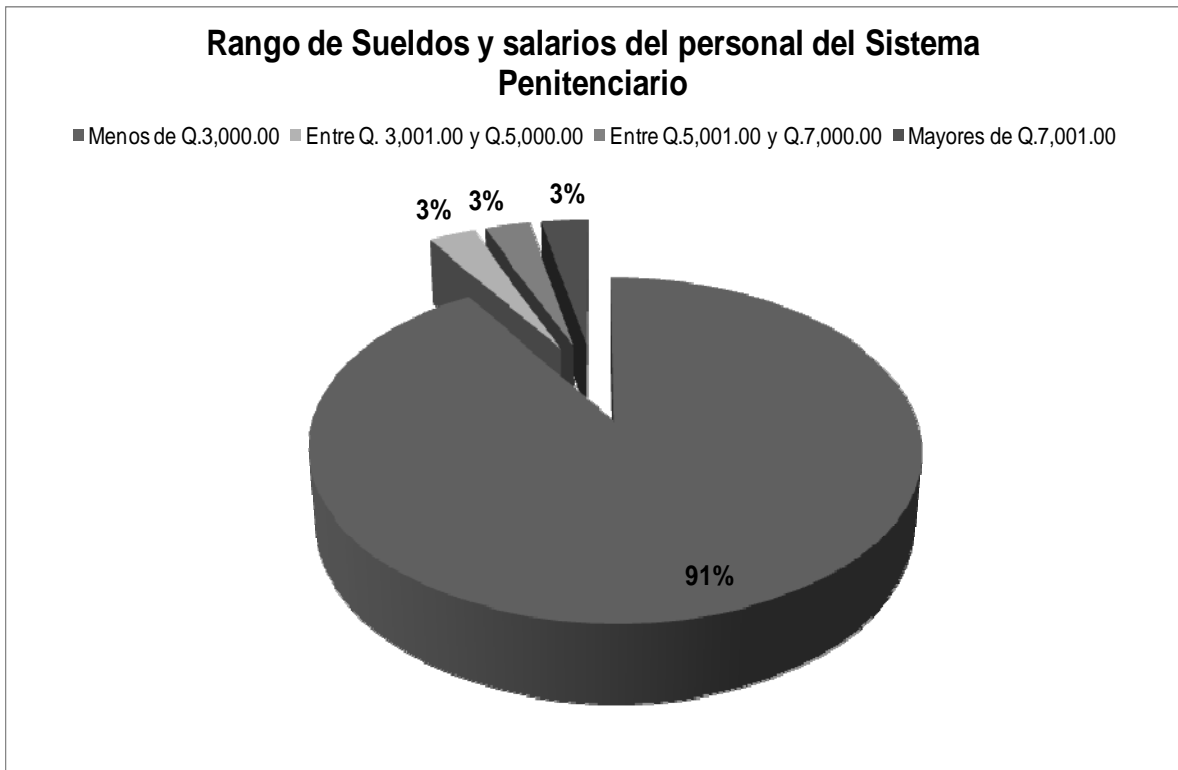


**Fuente:** Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario.



### ANEXO 3

#### Rango de sueldos y salarios del personal del Sistema Penitenciario



**Fuente:** Elaboración propia con información del Sistema Penitenciario. Año 2009.

#### ANEXO 4.

Eventos realizados durante el mes de abril año 2010 en cada centro preventivo y de condena

Centro /Granja Penal	Evento religioso	Evento deportivo	Actividad Sociocultural	Total
Granja Canadá, Escuintla	1648	496	0	2,144
Cárcel de Alta Seguridad, Escuintla	92	82	32	206
Prisión de mujeres, Quetzaltenango	20	0	37	57
Granja Cantel, Quetzaltenango	213	486	0	699
Centro Departamental del Quiché	43	39	0	82
Centro Departamental Los Jocotes, Zacapa	0	0	0	0
Centro Departamental de Puerto Barrios	30	15	0	45
Prisión de mujeres de Puerto Barrios	0	0	0	0
Centro Departamental El Progreso	44	146	9	199
Centro Departamental El Boquerón, Cuilapa	108	125	63	296
Granja Modelo de Rehabilitación, Pavón	162	699	20	881
Centro Preventivo para hombres, Pavoncito	770	104	0	874
Centro de Orientación Femenina –COF-	15	34	0	49
Centro Preventivo para hombres, zona 18	726	374	124	1224
Centro Preventivo para hombres, anexo b	0	72	0	72
Centro Preventivo para mujeres, Santa Teresa	421	0	160	581
Centro Preventivo para hombres, Chimaltenango	0	0	0	0
Centro Preventivo para hombres, Cobán	52	72	0	124
Centro Preventivo para mujeres, Cobán	14	0	0	14
Centro Preventivo para hombres, Mazatenango	280	66	0	346
Centro Preventivo para mujeres, Mazatenango	23	0	0	23
Centro Preventivo para hombres, Petén	57	63	30	150
Centro Preventivo para mujeres, Petén	0	0	12	12
Centro Preventivo para hombres, Fraijanes I	0	0	0	0

**Fuente:** Elaboración propia, con datos proporcionados por el área de Trabajo Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Año 2010.